



REGLAMENTO AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL VILLA DE LOS BARRIOS







INDICE

INTRODUCCION	PAG. 1, 2
CAPITULO I FINALIDAD	
ARTICULOS 1, 2	PAG. 2
ARTICULOS 3, 4, 5, 6 y 7	PAG. 3
CAPITULO II ORGANIZACIÓN	
ARTICULOS 8 y 9	PAG. 3
ARTICULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	PAG. 4
ARTICULOS 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	PAG. 5
CAPITULO III UNIFORMIDAD	
ARTICULO 26	PAG. 6
CAPITULO IV EQUIPAMIENTO, VEHICULOS E INSTALACIONES	
ARTICULO 27	PAG. 6
ARTICULO 27 CONT.	PAG. 7
ARTICULO 28, 29 y 30	PAG. 7
ARTICULO 30 CONT.	PAG. 8
CAPITULO V FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO	
ARTICULOS 31, 32, 33 y 34	PAG. 8
CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES	
ARTICULO 35	PAG. 8
ARTICULO 35 CONT.	PAG. 9
ARTICULO 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42	PAG. 9
ARTICULO 42 CONT.	PAG. 10
ARTICULO 43 y 44	PAG. 10
CAPITULO VII RECOMPENSAS Y SANCIONES	
ARTICULOS 45, 46, 47, 48 y 49	PAG. 10
ARTICULO 49 CONT.	PAG. 11
ARTICULO 49 CONT.	PAG. 12
CAPITULO VIII EL PRESUPUESTO ECONOMICO	
ARTICULOS 50 y 51	PAG. 12
CAPÍTULO IX RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN	
ARTICULOS 52, 53 y 54	PAG. 12
ARTICULOS 55, 56 y 57	PAG. 13
DISPOSICION DEROGATORIA	
DISPOSICIONES FINALES	
ANEXO I	PAG. 14
ANEXO II y III	PAG. 15





INTRODUCCION

El artículo 26.1, Apdo. c de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, dispone que los Municipios por si o asociados deberán prestar en todo caso, entre otros y para Municipios de población superior a 20.000 habitantes, los Servicios de Protección Civil.

Este servicio exige una organización que dedicada preferente y exclusivamente a la protección del ciudadano, esté en condiciones de entrar en funcionamiento ante cualquier evento que pueda exigir una colaboración masiva de personas e Instituciones, tanto para su prevención cuanto para instrumentar las medidas previas para atender situaciones de grave riesgo para las personas y cosas.

La propia Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/85), en el artículo 21.1, Apdo. m, atribuye al Alcalde la competencia para "adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o graves riesgos de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al pleno". Esta facultad que se atribuye "ex lege" al Alcalde precisa de igual modo, disponer de un soporte de actuación que hagan eficaces las medidas que para cada caso sea preciso disponer y llevar a cabo, con el riesgo mínimo para la población.

De otra manera el fin o la razón de ser del servicio público de protección ciudadana, lo constituye la disponibilidad de recursos personales, técnicos y de cualquier otra índole, que estén a disposición de los ciudadanos ante la posibilidad o el hecho de un riesgo que pueda poner en peligro su tranquilidad e incluso sus propias personas y cosas.

La Constitución Española vigente en su artículo 30, insertado en la sección 2ª del capítulo 2º del Titulo 1º, que trata de los derechos y deberes fundamentales de las personas, dispone en sus apartados 3 y 4 que "podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general" y "mediante Ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública". Lo que nos lleva a la conclusión de que ante un supuesto de los enunciados en la disposición transcrita, el ciudadano tiene el deber de contribuir a paliar y socorrer los efectos de tales eventos.

De igual modo en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y las formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.





Las actuaciones de voluntariado recogidas en el presente reglamento se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, artículo 6. Ámbitos de actuación, j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil.

Decreto 159/2016, de 4 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dota a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los Reglamentos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Por todas estas razones legales como por razones de eficacia los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate, y por tanto, el éxito de la intervención. Con otras palabras, los Ayuntamientos constituyen el primer eslabón de lo que podríamos denominar la Cadena de Emergencias.

Ello se consigue mediante la puesta en funcionamiento de los servicios públicos destinados a tal fin y la constitución de un voluntariado de Protección Civil, constituido por personas capacitadas para prestar los auxilios pertinentes y que acepten voluntariamente cumplir con ese deber constitucional aportando sus energías y conocimientos técnicos en auxilio de los ciudadanos.

La creación y existencia de lo que se denomina Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en lo consiguiente se denominará AVPC, en orden a una racional y adecuada actuación, exige la elaboración y subsiguiente aprobación de un Reglamento, que vinculara a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento, para realizar las tareas que procedan sin perjuicio de lo que dispongan la legislación vigente sobre prestaciones personales y de servicios con carácter obligatorios.

CAPÍTULO I.- FINALIDAD

Artículo 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riego, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la AVPC como modalidad de incorporación de los ciudadanos en las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices, que a efectos de coordinación general, se dicten por el Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, Comisión Nacional y Autonómica de Protección Civil.





Artículo 3. Podrán pertenecer a la AVPC, todas aquellas personas que quieran colaborar y prestar sus servicios de carácter voluntario en la Protección Civil Local, sin importar raza, sexo, ideología política o religiosa. No estará inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, no habrá sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme, no padecerá enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil, deberá superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil y finalmente aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

Artículo 4. También y en caso excepcional y por razones de falta de Voluntarios, conocimiento del término o proximidad de su residencia se considere oportuno.

Artículo 5. Los Voluntarios en general de la AVPC, únicamente usaran las dependencias de la Agrupación para realizar actividades propias de la Protección Civil, prohibiéndose totalmente el tratar en asambleas y reuniones por parte de sus miembros temas políticos, sindicales, religiosos...

Artículo 6. La AVPC es una organización dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, siendo un Servicio Público, cuyo carácter es voluntario y sin ánimo de lucro.

Artículo 7. El ámbito de actuación de la Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

La actuación fuera del ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN.

Artículo 8. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de vecinos a la Protección Civil Municipal, se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la AVPC, a la que se refiere el presente Reglamento, incluyendo lo preceptuado en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 9. La AVPC dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil.





Artículo 10. La vinculación de los Voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios al Municipio.

Artículo 11. Podrán incorporarse a la AVPC, todas las personas mayores de 18 años y menores de 60 que acrediten disponer de tiempo libre.

Artículo 12. Los menores de edad (17 años), podrán pertenecer a la AVPC, siempre que cuenten con la correspondiente autorización de sus padres o tutores.

Artículo 13. Los menores de edad según se transcribe en el artículo anterior, solamente podrán realizar servicios que no presenten riesgo alguno, actuando bajo la tutela de un Voluntario mayor de edad.

Artículo 14. Las personas que soliciten el ingreso en la AVPC deberán rellenar la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde, pudiendo esta ser denegada motivando en el supuesto de incumplimiento de algún requisito de los exigidos para su ingreso en la Agrupación.

Artículo 15. Las personas una vez presentada la solicitud de ingreso serán entrevistadas por el Jefe de la Agrupación, donde le serán expuestas las funciones que realiza la AVPC pasando posteriormente, a formar parte si se estima oportuno, de la AVPC como Voluntarios en Prácticas, hasta que realicen el Curso de Capacitación Básica de Protección Civil.

Artículo 16. Todo Voluntario en Práctica una vez transcurrido y superado el periodo de formación o prueba, entrará a formar parte en la AVPC como Voluntario Activo, exceptuando los menores de edad que seguirán actuando como Voluntarios en Prácticas hasta cumplir los 18 años de edad y superen el Curso de Capacitación Básica de Protección Civil. No será necesario que los miembros del voluntariado reciban el curso de formación básica previsto en el artículo 12.1.e) del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando a la entrada en vigor de referido Reglamento, tengan acreditada una antigüedad superior a un año en la Agrupación, sin contar aquellos periodos de tiempo en los que hubieran tenido suspendida la condición de miembros del voluntariado de conformidad con el artículo 13.1 del mismo.

Artículo 17. Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA, dispuestos funcionalmente en Grupos, a los cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

La AVPC se estructurará orgánica y funcionalmente en el siguiente orden:

- Alcalde
- Concejal Delegado
- Jefe de Servicio
- Coordinador
- Jefe de Agrupación
- Otros cargos (según necesidades)
- Voluntario Activo
- Voluntario en Prácticas





Artículo 18. La AVPC dependerá directamente del Alcalde como máximo Responsable de Protección Civil en la Localidad y por delegación de éste, del Concejal Delegado de Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 19. El Coordinador y Jefe de Agrupación, serán propuestos por el Jefe de Servicio y nombrados por el Alcalde, mediante el cual quedaran designados.

Artículo 20. Los Monitores, Asesores o Colaboradores serán los encargados de la Formación Técnica y Práctica de los Voluntarios de la AVPC, siempre que posean las titulaciones necesarias.

Artículo 21. El Voluntario deberá asistir a las reuniones, actividades, servicios y otras actuaciones encomendadas por la superioridad.

Artículo 22. El Voluntario en Práctica realizará las mismas funciones que el Voluntario Activo, exceptuando servicios de riesgo que impliquen un posible daño a la integridad física o psíquica.

Artículo 23. Todos los Voluntarios de la AVPC ostentarán en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho, el distintivo del voluntariado de protección civil que contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local y en las hombreras del uniforme, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981.

Artículo 24. Los distintivos propios de graduación de los Voluntarios de la AVPC serán de diferentes colores según graduación, que estarán colocadas en la parte derecha del pecho del uniforme o bien en las hombreras tal y como a continuación se detallan:

Coordinador: Galonera de color azul cobalto con borde dorado; triangulo azul cobalto sobre circulo blanco. Ambos elementos con bordes dorados y cuatro barras doradas.

Jefe de Agrupación: Galonera de color azul cobalto con borde dorado; triángulo azul cobalto sobre círculo blanco. Ambos elementos con bordes dorados y tres barras doradas.

Otros (según necesidades)

Voluntario Activo: Galonera azul con el escudo de Protección Civil.

Artículo 25. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento, así como para la regularización de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la norma general corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil, Funcionario con funciones equivalentes o al Alcalde directamente, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.





CAPITULO III UNIFORMIDAD.-

Artículo 26. La Uniformidad del voluntariado de Protección Civil tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho del distintivo del voluntariado de protección civil.
- c) Se podrá disponer del distintivo de la entidad local de la que dependa la Agrupación.
- d) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
- 2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.
- 3. Botas de campaña o zapatos, y dependiendo de la actuación en el ámbito del apoyo operativo otro calzado más apropiado como pudieran ser botas de agua.

CAPITULO IV.- EQUIPAMENTOS, VEHÍCULOS E INSTALACIONES

Artículo 27. El equipamiento de las Agrupaciones.

- 1. Cada entidad local garantizará que:
- a) La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
- 2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- 3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.





Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

Artículo 28.- La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación. Los vehículos empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco; el distintivo del voluntariado de Protección Civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo; debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCION CIVIL", pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo; en la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCION CIVIL"; en la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCION CIVIL"; para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow en color o naranja y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable; alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja; si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 29. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica; en la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil; en las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL"; para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow en color o naranja y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable; si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 30. Instalaciones.

- 1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
- 2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECC IÓN CIVIL».
- 3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja.

En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.





5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPITULO V.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 31. La formación tendrá como finalidad la orientación de los Voluntarios, sobre los conocimientos de la Protección Civil para una posterior eficacia en las actuaciones y Servicios de la AVPC.

Artículo 32. La formación será impartida por los Monitores, Asesores y Colaboradores titulados de la AVPC, técnicos y funcionarios de los Servicios Municipales, Provinciales, Autonómicos y Nacionales.

Artículo 33. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación a Voluntarios en Prácticas de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los Voluntarios en Prácticas seleccionados para incorporarse en la AVPC.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los todos los Voluntarios de la AVPC.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la AVPC.
- e) La asistencia periódica a Cursos, Jornadas..., que se organicen a nivel Municipal, de la Comunidad Autónoma, otras Comunidades y Dirección General de Protección Civil.

Artículo 34. La AVPC elaborará periódicamente publicaciones..., sobre temas de Protección Civil, especialmente destinado a la formación de los Voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 35. El Voluntario de la AVPC tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, en todos los actos públicos a los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado, siendo la uniformidad en cuestión la que a continuación se relaciona:

Uniforme de verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, cinturón azul, polo bicolor manga corta (naranja y azul) y gorra azul.





Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, cinturón azul, polo bicolor manga larga, polar bicolor y en su caso anorak bicolor.

Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante color naranja, mono de trabajo color naranja, etc.)

Artículo 36. Todos Los Voluntarios tienen derecho a usar y disfrutar de las actividades que la AVPC celebre.

Artículo 37. Los riesgos en el Servicio del Voluntario de la AVPC, exceptuando los Monitores, Asesores y Colaboradores mayores de 60 años, estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación bien en las dependencias o fuera de ellas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que puedan causar un componente de la AVPC en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil o Funcionario equivalente.

Artículo 38. Todo Voluntario de la AVPC está obligado a cumplir obligatoriamente las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 39. El Voluntario Activo o en Práctica de la AVPC, obligatoriamente deberá cumplir un mínimo de 60 horas anuales en los servicios encomendados por la Agrupación.

Artículo 40. Todo Voluntario de la AVPC tiene la obligación de cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los responsables de la organización o las Autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 41. El Voluntario de la AVPC deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o de emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los responsables de la AVPC o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

Artículo 42. En ningún caso el Voluntario actuará como miembro de la AVPC fuera de los actos de servicio.





Será proporcionado un carné acreditativo a cada Voluntario de la Agrupación. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Artículo 43. La pertenencia de los Voluntarios al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución alguna, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderles de acuerdo con lo especificado en el artículo 37 del presente Reglamento; así como las dietas por viajes fuera del Municipio en conceptos de Cursos u otros asuntos relacionados con la AVPC.

Artículo 44. El Voluntario de la AVPC tiene la obligación de mantener en las más perfectas condiciones el uso del vestuario, material, equipos y útiles que se le entregue, siendo responsable de la pérdida, deterioro y mal uso de los mismos, debiendo pagar los gastos causados por los mismos.

CAPÍTULO VII.- RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 45. Las conductas de los componentes de la AVPC, serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 46. La Valoración corresponderá al Jefe de Servicio y Coordinador. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del Voluntario.

Artículo 47. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o integridad de los Voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante escrito del Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, así como la entrega al interesado de una placa u obsequio de gratitud por su actuación en favor de la ciudadanía o municipio. También podrá serle solicitada la Medalla al Mérito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982 y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 48. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 49. Las infracciones se dividen en faltas:

Leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

- Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran que serán las siguientes:





- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y útiles que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los responsables de la AVPC, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra, y no afecte a la misión que deba cumplirse.
- c) El dejar de asistir a tres reuniones consecutivas sin previo aviso justificativo.
- d) Las demás infracciones u omisiones de carácter leve al presente Reglamento.

Faltas graves:

- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de 1 a 6 meses, atendiendo a las circunstancias que concurran que serán las siguientes:
- a) Negarse al cumplimiento de las misiones o servicios que les sean encomendados sin justificación alguna.
- b) La utilización fuera de los actos del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro del vestuario, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves.
- e) Las demás infracciones u omisiones de carácter grave al presente Reglamento.

Faltas muy graves:

- Será causa de expulsión como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:
- a) Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado anteriormente con dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente la credencial de Protección Civil fuera de Servicio.
- e) Realizar comentarios, calumnias y acusaciones falsas sobre cualquier responsable o Voluntario de la AVPC, hechos que podrán denunciarse según la transcendencia de los mismos en el Juzgado correspondiente.
- f) La agresión de palabra y obra a cualquier responsable o Voluntario de la AVPC y la desobediencia que afecte a la misión o servicio que deba cumplir.





- g) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.
- h) El hurto de vestuario, material, útiles..., propiedad de la AVPC.
- i) La actuación de forma escandalosa y grosera en las dependencias de la AVPC.
- j) La desobediencia a las instrucciones dada por cualquier responsable de la AVPC.
- k) Las reuniones secretas y en grupo para tratar y debatir temas políticos y otras actividades no relacionadas con la Protección Civil.
- 1) Las demás infracciones u omisiones de carácter muy grave al presente Reglamento.
- m) El consumo de drogas o el abuso de bebidas alcohólicas, durante la prestación de sus servicios como voluntario.
- n) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.

CAPÍTULO VIII.- PRESUPUESTO ECONÓMICO

Artículo 50. El Ayuntamiento de Los Barrios dentro de su presupuesto anual, contemplará en el mismo una partida presupuestaria destinada a la AVPC, para sufragar los gastos de funcionamiento, adquisición de material, equipos, útiles, seguros y otros contemplados en la misma.

Artículo 51. El periodo del presupuesto municipal de Protección Civil se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX.- RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

- **Artículo 52.** La relación de colaboración voluntaria con la AVPC finalizará por petición del interesado, fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, por baja temporal, baja definitiva, por sentencia firme de inhabilitación en el desempeño de cargos públicos o por pertenecer a otros cuerpos o colectivos de voluntarios que realicen servicios o actividades similares.
- **Artículo 53.** Se considera baja temporal en la AVPC, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad.
- **Artículo 54.** Será causa de baja definitiva en la AVPC, por petición del interesado, falta de asistencia del interesado a la Agrupación por un tiempo superior a tres meses sin causa justificada, por incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 36, o por haber sido sancionado con falta muy grave.





Artículo 55. Acordada la baja y notificada al interesado, éste entregará urgentemente la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que la AVPC le entregó en su día.

Artículo 56. Notificada la baja al interesado, el mismo deberá presentar en buen estado lo prescrito en el artículo anterior en un plazo no superior a los tres días siguientes de la notificación, en caso de negarse a entregar la misma, podrá ser denunciado ante el Juzgado correspondiente, para que proceda judicialmente a la reposición de lo solicitado.

Artículo 57. En todo caso se expedirá a petición del interesado, un informe en el que conste el tiempo de servicio prestado en la AVPC y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios.

DISPOSICIONES FINALES

1. Por la Alcaldía, Concejal Delegado, Jefe de Servicio y Coordinador de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices oportunas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento.





ANEXO I



SOLICITUD DE INGRESO EN LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE LOS BARRIOS



SOLICITANTE (DATOS GENERALES)					
NOMBRE	APELLIDOS		DNI		
		T			
DOMICILIO		MUNICIPIO)		
DECHA NA CIMIENTO		TELEPONO	MOVII		
FECHA NACIMIENTO	TELEFONO MO		MOVIL		
DATOS ESPECIFICOS					
PROFESION/OCUPACION	PERMISO/S DE CONDUCIR				
FORMACION ACADEMICA					
FORMACION PROTECCION CIVIL					
El/La Solicitante					
Fdo.:					

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero del que es responsable el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Los Barrios y serán tratados con la finalidad de gestionar el registro de Voluntarios de Protección Civil y podrán ser cedidos a entidades aseguradoras con las que se haya firmado el preceptivo seguro. Así mismo le informamos que sus datos se podrán ceder a otras Administraciones y Organismos en los términos previstos en la legislación vigente en materia de Protección Civil. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante carta escrita dirigida al Servicio de Protección Civil sito en C/ Vega Maldonado, S/N, C.P. 11370, Los Barrios (Cádiz).





ANEXO II



AGRUPACION VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL LOS BARRIOS

Nombre:		
DNI:	 	
Cargo:	 	
Validez:		



El titular de esta Tarjeta, es Voluntario del Servicio Local de Protección Civil, encuadrado en la Delegación de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se ruega a la ciudadanía la máxima colaboración con el mismo, para beneficio de todas las personas.

ANEXO III

